



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
 CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
 CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00301-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el MOTO HIT LTDA en contra de YESSIKA PAOLA LLAMAS HERRERA Y JUANA DEL CARMEN HERRERA DE LLAMAS la cual nos correspondió por reparto. Provea.
 Turbaco (Bol), 7 de septiembre de 2023.

MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
 Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo reglado en los incisos 4 y 5 del artículo 84 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el extremo activo dentro de las pretensiones solicita librar mandamiento de pago “*Por concepto del capital insoluto del pagaré la suma de \$ 10.044.000.00 MCTE*”, sin embargo, en el hecho segundo manifiesta “(...) *es así como los demandados se encuentran en mora desde el 31 de agosto de 2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda los ejecutados adeudan la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.990.400.00 MCTE), más los intereses generados.*” e igualmente, en la liquidación aportada se señala: “*TOTAL DEUDA 8.990.400*”.

En tal sentido, para el despacho no es claro cuál es el valor que pretende ejecutar el demandante por lo que es necesario que ACLARE si el valor a ejecutar es de \$10.044.000, indicado en las pretensiones y que corresponde a la totalidad del pagaré o si pretende ejecutar la suma de \$8.990.400 correspondiente a lo que indica como capital insoluto en el acápite de los hechos.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:
Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cac2f1db08f50fa36ebf154ec64b9580b932e1c014d08237e028d98330d0dd7**
 Documento generado en 07/09/2023 09:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>